

ma del certificado de dominio, gestión que realizó obteniendo del escribano Capelletto la certificación.

FALSIFICACIÓN: generalidades: concurso con C. P. 296. Art. 296 C. P.: Id. DELITO: concurso

Las figuras de la falsificación y el uso de documento público se superponen en concurso aparente, ya que quien falsifica obviamente lo hará para emplear el documento, salvo que falsifique para otro, pero quien falsifica y además usa, está causando el perjuicio que intenta prevenir la figura del art. 292, C. P., perjuicio que se presume si el documento simplemente es usado, es decir, se pena el uso aun cuando no fuese con intención de lucro o de perjudicar, en tanto la fe pública es la que sufre menoscabo, por lo que no resulta racional sumar la potencialidad dañina al daño efectivo, si ambas conductas tienen penas equiparadas y, por lo tanto, debe condenarse por el delito de uso de documento público adulterado, equiparado a los que acreditan la identidad de las personas y absolverse por el de falsedad de instrumento público en concurso real con uso de instrumento privado falsificado (por mayoría)\*.

CNCRIM., S. VI, c. 26.169, 8/9/94. (B. I. N° 3 Jul-Ago-Set/94). Dres. Elbert — González Palazzo. Disidencia: Dr. González.

(\*) Se citó: Creus, Carlos, *Derecho Penal, Parte Especial*, 4ª ed., pág. 476.